

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales tres (03) de octubre de 2022. Se informa al señor Juez que, en el presente proceso, el Centro de Servicios Judiciales de Manizales aporta notificación a la demandada SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION S.A.S. EN LIQUIDACION a través de correo electrónico. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

FECHA ENTREGA MENSAJE: 13 de septiembre de 2022

DOS (2) DÍAS LEY 2213/2022: 14, 15 de septiembre del 2022

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 16 de septiembre del 2022

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 19, 20, 21, 22, 23 de septiembre del 2022

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre del 2022

DÍAS INHÁBILES: 17, 18, 24, 25 de septiembre del 2022, por ser fines de semana.

Dentro del término legal, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones.

Se informa que, de las medidas cautelares si surtieron efectos.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00181-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA OSORIO TABARES
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Auto I. No. 661-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, teniendo en cuenta que los demandados fueron debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago; y, dentro del término legal no acreditaron el pago ni propusieron excepciones; procederá el Despacho a proferir la decisión de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del CGP.

CONSIDERACIONES

A través de proveído del **14 DE DICIEMBRE DE 2020** se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la accionada SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. La demandada se notificó vía correo electrónico y, los términos se surtieron en la forma indicada en la constancia secretarial que antecede.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del **14 DE DICIEMBRE DE 2020**; y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Ritual Civil, se dispondrá la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 446 ibídem, así mismo se dispondrá la venta em pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

Se condenará en costas a la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal; en ellas se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.500.000,00)** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma establecida en el mandamiento de pago del **14 DE DICIEMBRE DE 2020** dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por ALEXANDRA OSORIO TABARES en contra de **SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 íbidem.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal; en ella se incluirán por concepto de agencias en derecho a cargo de la accionada y a favor del demandante la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.500.000,00)** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e5d7064545264cdf9281e46856f3169c54057595f6035e63cf1751f9a57c43**

Documento generado en 18/10/2022 09:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>